



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-004/2014

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**AUTORIDAD REMISORA:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.**

Puebla, Puebla, a cuatro de junio dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, formado con motivo de la remisión a este Tribunal Electoral, de las resoluciones identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-005/15 aprobada el dieciocho de febrero de dos mil quince y la diversa de treinta de abril de los corrientes, dentro del procedimiento oficioso R-PO-UF-002/2015, ambas dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con las que la citada autoridad da cumplimiento a la sentencia de veintiséis de marzo del año próximo pasado emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del presente expediente, relacionada con la revisión del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, relativo al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y

RESULTANDO:

I. Acuerdos de financiamiento.

a. En sesión del dieciséis de diciembre de dos mil once mediante resolución CG/AC-068/11 el Consejo General del Instituto Electoral Local, aprobó el acuerdo por el que determinó, entre otras cosas, el monto de financiamiento público que se otorgó a los institutos políticos acreditados ante ese organismo en el año dos mil doce, correspondiéndole al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$1,377,133.93 (un millón trescientos setenta y siete mil ciento treinta y tres pesos 93/100 Moneda Nacional).

b. De igual modo, en sesión de veintisiete de febrero siguiente, mediante diverso acuerdo CG/AC-005/12, se ajustó el monto del financiamiento público descrito en el inciso que antecede, correspondiéndole al instituto en cuestión \$3,836,121.31 (tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento veintiún pesos 31/100 Moneda Nacional).

II. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado.

a. El once de septiembre de dos mil trece, la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización aprobó el dictamen DIC/UF/ORD-005/13, relacionado con el informe anual presentado por el partido político en cita, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

b. En sesión de dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General mediante la resolución R-



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

DIC/UF/ORD-005/13, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, amonestando al Partido Verde Ecologista de México por las conductas que se estimaron violatorias de la normatividad aplicable.

III. Primer trámite ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

a. Mediante oficio IEE/PRE/052/14 de treinta de enero de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General remitió el doce de febrero siguiente a este Tribunal, la resolución antes mencionada.

b. Por auto de catorce de febrero del año en cita, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó la integración y registro del presente asunto especial con el número TEEP-AE-004/2014 y su turno a la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

c. Previó trámite, se dictó el veintiséis de marzo de dos mil catorce, la sentencia correspondiente y el veintinueve de mayo siguiente, se emitió la aclaración de sentencia que forma parte integrante de la misma, las cuales fueron del sentido siguiente:

RESOLUCIÓN DE 26 DE MARZO DE 2014

“PRIMERO. Se deja sin efectos la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-001/13, emitida por el Consejo General el treinta de enero de este año.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que emita

una nueva resolución, en términos del último considerando del presente fallo.

TERCERO. *El Consejo General deberá en uso de sus facultades proceder a ordenar la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, en términos del considerando final.”*

ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE 29 DE MAYO DE 2014, la cual se dictó porque en la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil catorce, se asentó erróneamente como clave de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local “R-DIC/UF/ORD-001/13”, y la clave correcta de la resolución de treinta de enero pasado aprobada por el Consejo General, es la diversa “**R-DIC/UF/ORD-005/13**”.

“PRIMERO. *Se realiza la aclaración de sentencia relativa al asunto especial con el número de expediente TEEP-AE-004/2014, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.*

SEGUNDO. *La presente aclaración forma parte de la sentencia de veintiséis de marzo de dos mil catorce, dictada en referido expediente.”*

IV. Actual trámite ante este Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

a. El veintitrés de febrero de dos mil quince, el Presidente del Instituto Electoral del Estado mediante oficio IEE/PRE/118/15, remitió a este Tribunal copia certificada de la resolución del Consejo General de dicho Instituto identificada como R-DIC/UF/ORD-005/15.

b. Por acuerdo de presidencia de este Tribunal de veintitrés de febrero de dos mil quince, fue returnado el expediente a la Ponencia de la Magistrada Claudia



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Barbosa Rodríguez para el análisis y sustanciación correspondiente.

c. Por proveído de dos de marzo de la presente anualidad, la Magistrada Ponente ordenó la radicación del expediente en turno y por oficio, solicitó al Magistrado Presidente informara al Pleno sobre la pretensión de la apertura del incidente por defecto en el cumplimiento a una resolución, el cual fue procedente y radicado como INC-TEEP-AE-004/2014.

d. Por oficio IEE/PRE/304/15 de seis de mayo de dos mil quince, el Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió copia certificada de la resolución al procedimiento oficioso R-PO-UF-002/2015 de treinta de abril.

e. El veintiséis de mayo del presente año se solicitó al Magistrado Presidente emplazara al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del término de tres días contestara lo que a su derecho e interés conviniera.

f. El veintisiete de mayo del presente año se resolvió el "incidente por defecto en el cumplimiento a una resolución" antes mencionado, en el sentido de tener por cumplida la resolución y aclaración de sentencia, de veintiséis de marzo y diecinueve de mayo del año próximo pasado, respectivamente.

g. Por acuerdo de tres de junio de los corrientes se

tuvo por recibida la certificación de no contestación al emplazamiento de veintiséis de mayo de este año realizado al Partido Verde Ecologista de México por este Tribunal, de igual forma se declaró cerrada la instrucción y se solicitó fecha para sesionar y resolver el presente asunto especial; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para emitir la presente sentencia toda vez que a este ente corresponde confirmar o modificar y, en su caso, ejecutar la propuesta de sanción fijada por el Consejo General, razón por la que por materia recae en la jurisdicción de este ente judicial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, incisos b) y g), último párrafo, 116, fracción IV, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 53 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales aplicable.

SEGUNDO. Análisis de la sanción aprobada por el Consejo General.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Sentado lo anterior, cabe precisar que la presente sentencia analizará las sanciones aprobadas por el citado Consejo en la resolución R-DIC/UF/ORD-005/15, el dieciocho de febrero de dos mil quince y en la diversa dictada dentro del procedimiento oficioso R-PO-UF-002/2015 de treinta de abril del presente año. Y de ser procedentes tales sanciones, el Tribunal Electoral las ratificará, modificará o ejecutará.

Sentado lo anterior, debe señalarse que de las constancias que integran el expediente se advierte que tal ratificación no es factible, pues este Tribunal considera que las sanciones impuestas (específicamente la referida en el procedimiento oficioso con el numeral 3 del ANEXO 1 relativa a que dentro de la relación del activo fijo que anexó al informe anual el partido político, varios bienes no fueron encontrados en las instalaciones del instituto político cuando la autoridad electoral administrativa realizó una visita de verificación y dentro de los cuales se encuentran dos automóviles, equipo de oficina, equipo de cómputo y teléfonos celulares, que ascienden a la cantidad de \$566,274.26 quinientos sesenta y seis mil, doscientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), no fueron individualizadas correctamente, así como tampoco fueron calificadas debidamente.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto dentro de la resolución R-DIC/UF/ORD-005/15 del dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General señaló que respecto de la observación en mención el Tribunal Electoral lo instruyó, para que en uso de sus facultades ordenara la búsqueda, localización y recuperación de los

bienes observados en especial las unidades automovilísticas, o tomara las medidas conducentes para que el Partido Verde Ecologista de México reparara el daño ocasionado por la desaparición de tales bienes y al efecto ordenó el inicio del procedimiento oficioso, el cual fue radicado como R-PO-UF-002/2015 resuelto el treinta de abril del presente año, no menos cierto es que en la resolución mencionada no existe evidencia o certeza respecto de dónde se encuentran los bienes “perdidos”, así como tampoco se advierte que existan denuncias presentadas por el partido político con la finalidad de saber el paradero de ellos, específicamente de los dos automóviles.

Lo antes señalado evidencia el incumplimiento, por parte del Partido Verde Ecologista de México, al contenido del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual señala que en caso de pérdida o robo del activo fijo, deberá presentar ante la unidad de fiscalización del Instituto Electoral Local copia del acta ministerial o administrativa según proceda y con lo cual se acredite lo anterior. En el entendido que el acta ministerial sólo puede ser expedida por el Ministerio Público y en consecuencia ante él se debe presentar la denuncia.

De los autos que integran el presente expediente, específicamente de la resolución del procedimiento oficioso antes señalado, se advierte que del activo fijo observado consistente en:



No.	Descripción del Activo	Cantidad	Importe
1	Volkswagen mod 1999 placa tig-8506	1	\$132,450.00
2	BMW mod 2003 placa TSY-3021	1	\$280,100.00
3	Televisión a color	1	\$2,300.00
4	Video Cámara Sharp	1	\$7,835.27
5	Sala hypatia	1	\$6,599.00
6	Equipo de oficina	1	\$3,423.30
7	Equipo de oficina	1	\$21,319.10
8	Inventario de equipo de computo	1	\$6,300.00
9	Inventario de computo	1	\$14,020.80
10	PC semi nueva	1	\$2,500.00
11	Computadora ensamblada	1	\$9,790.00
12	Computadora ensamblada	1	\$6,095.00
13	Impresora Epson	1	\$699.99
14	Computadora	1	\$17,199.00
15	Computadora	1	\$37,350.01
16	Equipo de sonido	1	\$20,510.00
17	Teléfono celular	1	\$1,148.00
18	Telcel Nokia 5125	1	\$688.00
19	Amigo Kit Sony t-26	1	\$2,500.00
20	Amigo kit v60	1	\$2,000.00
21	Amigo kit gd 55 GSM	1	\$1,330.39
22	Motorota c353	1	\$1,149.00
23	Teléfono celular	1	\$781.35
24	Teléfono celular	1	\$458.85
25	Teléfono celular	1	\$1,748.00
	Total	25	\$566,274.26

El Partido Político no presentó ante la autoridad administrativa copia del acta ministerial o administrativa que justifique que tales bienes ya no se encuentran en poder del partido político, así como tampoco existen los documentos que justifique la baja de sus activos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, específicamente y por lo que hace a los dos automóviles no existe la denuncia ante el Ministerio Público, pues resulta inverosímil que tales bienes simplemente no se encuentren en poder del instituto político y que las denuncias no se hayan presentado.

En atención a lo anterior, **no se tiene certeza respecto de dónde se encuentran los bienes perdidos o si los mismos fueron sustraídos, y por ello, la calificación de la falta y la individualización de**

la sanción no son correctas, pues para tomar en cuenta todos los elementos que consideró la autoridad administrativa debió conocer plenamente el paradero de tales bienes, o por lo menos tener evidencia del cumplimiento de la obligación del instituto político de observar el contenido del artículo 46 antes señalado, pues con su conducta, atentó directamente contra bienes públicos que se encontraban en su resguardo, que equivalen a la cantidad de \$566,274.26 (quinientos sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 26/100 Moneda Nacional).

Por lo anterior, **lo procedente es dejar sin efectos las resoluciones R-DIC/UF/ORD-005/15 y R-PO-UF-002/2015** emitidas por el Consejo General, para que correctamente determine, a la brevedad posible, la sanción que corresponde al Partido Verde Ecologista de México.

Además el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 fracciones, II, XIX, XX y XXIII del Código Electoral Local, deberá en uso de sus facultades vigilar que el Partido Verde Ecologista de México cumpla el contenido del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y presente ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente por la “pérdida” de los dos vehículos y el Acta administrativa correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Por otra parte, por el momento este Tribunal no advierte un indebido trato al resto de las observaciones que formaron parte de la resolución que se analizó, en el entendido que la revocación de las resoluciones, implica que el Consejo General dicte una nueva en la que se tomen en cuenta todas las observaciones para volver a calificarlas, individualizar las faltas e imponer la sanción respectiva, de lo cual deberá informar a este Organismo Colegiado dentro de las veinticuatro horas siguientes, esto con independencia de que pueda tomar en cuenta los elementos contenidos en el procedimiento oficioso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se dejan sin efectos las resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-005/15 y R-PO-UF-002/2015 de dieciocho de febrero y treinta de abril, ambas de dos mil quince.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dicte las medidas necesarias para que emita una nueva resolución, en términos del último considerando del presente fallo.

TERCERO. El Consejo General deberá en uso de sus facultades vigilar que el Partido Verde Ecologista de México cumpla el contenido del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del

Estado, en términos del último considerando.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, Glosar al expediente principal el cuaderno relativo al Procedimiento de Revisión del informe anual presentado por el Partido Verde Ecologista de México bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 Diciembre de 2012 – I y expediente incidental INC-TEEP-AE-004/2014.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR OFICIO AL CITADO CONSEJO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**CLAUDIA BARBOSA
RODRÍGUEZ**

**FRANCISCO JAVIER DE
UNANUE Y BRETÓN**

**SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECRETARIO
INSTRUCTOR**

**MARÍA LUISA RODRÍGUEZ
BRAVO**

**GUSTAVO ADOLFO
GARCÍA HERNÁNDEZ**

-----**CERTIFICO**-----

Que la presente hoja con las firmas de dos de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando con la Secretaria General de Acuerdos y el Secretario Instructor, corresponde a la resolución dictada dentro del recurso de apelación identificado con la clave número TEEP-AE-004/2014, en un total de trece fojas en original. **CONSTE.**-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO